

PROYECTO DE DECRETO por el que se modifica el Decreto 123/2021, de 2 de septiembre, por el que se regula el Marco gallego de competencias digitales y la certificación gallega en competencias digitales.

I

El Decreto 123/2021, de 2 de septiembre, por el que se regula el Marco gallego de competencias digitales y la certificación gallega en competencias digitales fue publicado en el DOG núm. 181 el lunes 20 de septiembre de 2021.

Este decreto regula la certificación gallega de competencias digitales, como mecanismo normalizado de certificación por parte de la Administración pública, y como garante de la calidad de los conocimientos, destrezas y capacidades que las personas poseen en el ámbito digital. Por medio del certificado gallego en competencias digitales, la persona titular puede acreditar ante cualquier instancia pública o privada de Galicia, sus competencias digitales. Además, crea el Registro de las certificaciones gallegas de competencias digitales, con el fin de simplificar la gestión de la certificación y facilitar su archivo y control.

El decreto citado prevé la función gestora del marco por parte de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia en su condición de entidad pública instrumental del sector público que tiene entre sus objetivos básicos la definición, el desarrollo y la ejecución de los instrumentos de la política de la Xunta de Galicia relativa a tecnologías de la información y comunicaciones, así como innovación y desarrollo tecnológico.

Esta agencia tiene entre sus funciones favorecer un contexto digital, en el que la ciudadanía pueda alcanzar, actualizar y mejorar sus competencias digitales, en línea con los cambios y los usos tecnológicos que se integren en la sociedad. También son de su responsabilidad las funciones de diseño y coordinación de los planes formativos en materia de tecnologías de la información y de buenas prácticas en el uso de los sistemas de información, así como la gestión de los programas de capacitación digital del empleado público, en coordinación con los órganos competentes en materia de formación, e igualmente se incluyen en sus funciones la planificación y la coordinación, con la colaboración de los departamentos e instituciones con competencias en programas de formación, de los programas destinados a elevar el conocimiento de la ciudadanía en el uso de las nuevas tecnologías.

II

Transcurridos 4 años desde su entrada en vigor procede modificar el decreto para simplificar algunas disposiciones de la norma anterior y eliminar redundancias con otros textos legales en la búsqueda de una mayor claridad, de una mayor eficacia en la gestión administrativa de los proyectos y de una mayor seguridad jurídica.

Una de las principales modificaciones que incluye la norma es flexibilizar el requisito de ser mayor de dieciséis años para acreditar el nivel de conocimiento, capacidad y actitud en el campo digital, incluyendo así implícitamente a los que sin cumplir el requisito de edad, acrediten los conocimientos, capacidades y actitudes de acuerdo con lo que se prevea en el documento de «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias dixitais» para la certificación del alumnado del sistema educativo gallego.

También se incluye la posibilidad de pérdida de validez de la certificación en el caso de que el Marco sea modificado de forma que la modificación afecte al contenido sustancial de los conocimientos, habilidades y actitudes y la certificación no sea renovada de acuerdo con lo que se establezca en la actualización del documento «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias dixitais».

Respecto de la caducidad por el transcurso de cinco años, además de ampliarse el plazo para su renovación, se incorpora la posibilidad de su ampliación de oficio sin necesidad de que las personas acreditadas tengan que realizar ninguna actuación.

Por lo que se refiere a la forma de obtención de la certificación gallega de competencias digitales se incluyen además de la realización de pruebas, la superación de cursos coordinados por la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

Se establece el formato digital como vía exclusiva de emisión del certificado y se modifican el plazo y las condiciones para volver a presentarse a una prueba en los casos de no presentación a la prueba sin justificación.

Finalmente, se revisa la composición del “Comité especializado para la definición del Marco gallego de competencias digitales” para adecuarlo a la vigente estructura departamental de la Xunta de Galicia.

III

Este decreto se tramitó de conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que constituyen los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La norma se presenta como una iniciativa necesaria y eficaz, al encontrarse justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos, ser el instrumento más adecuado para garantizar la seguridad jurídica y evitar cargas administrativas innecesarias a la ciudadanía. Además, es eficiente al no suponer incremento de coste, actuando de manera proactiva, previniendo conflictos y racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Del mismo modo, el presente decreto formula la regulación imprescindible para atender la necesidad que se quiere cubrir, cumpliendo así con el principio de proporcionalidad, y siempre manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, garantizando la seguridad jurídica para desarrollar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de la ciudadanía, empresas e instituciones.

En su tramitación se dio traslado a las diferentes consellerías y se obtuvieron los informes de la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio y de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal, el informe de sostenibilidad financiera y de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica, el informe de impacto de género, el informe de evaluación del impacto demográfico, el informe del Instituto Gallego de Estadística y el informe de la Asesoría Jurídica General.

Asimismo, la Xunta de Galicia en el proceso de elaboración y tramitación de este decreto cumple con el principio de transparencia, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma. Para ello, con carácter previo a la elaboración del decreto, se abrió una consulta pública previa a través del portal web de transparencia y gobierno abierto. En esta consulta pública previa, se facilitaba información sobre los antecedentes, problemas que se pretenden solucionar, necesidad y

oportunidad de su aprobación y objetivos. Posteriormente, durante la tramitación del expediente se promovió la información pública para garantizar la participación ciudadana.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Hacienda y Administración Pública, en uso de las facultades atribuidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, de acuerdo con el / oído el Consejo Consultivo de Galicia, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 123/2021, de 2 de septiembre, por el que se regula el Marco gallego de competencias digitales y la certificación gallega en competencias digitales

El Decreto 123/2021, de 2 de septiembre, por el que se regula el Marco gallego de competencias digitales y la certificación gallega en competencias digitales queda modificado como sigue:

Uno. Se da nueva redacción al apartado a) del artículo 2 que pasa a estar contemplado en los siguientes términos:

«a) Disponer de un mecanismo normalizado de certificación de competencias digitales por parte de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia que permita acreditar el nivel de conocimiento, capacidad y actitud en el ámbito digital.»

Dos. Se da nueva redacción a los apartados 3, 5, 6 y 7 del artículo 3 y se suprime su apartado 4, quedando redactados como sigue:

«3. En el Marco gallego de competencias digitales se desarrollarán los descriptores o identificación de los conocimientos, capacidades y actitudes relacionadas con cada competencia y que evidencian su manejo óptimo para cada nivel de aptitud, así como los ejemplos ilustrativos que evidencian cada una de las competencias en cuanto a los descriptores.

Estos descriptores y ejemplos podrán ser diferenciados según los colectivos destinatarios.

4. El desarrollo concreto de las dimensiones quedará recogido en el documento «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias

dixitais», que estará disponible a través del portal web institucional de la Xunta de Galicia <http://www.xunta.es> gal.

5. Este documento de «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias dixitais» será actualizado cuando sea necesario recoger cambios en las tecnologías y de conocimientos, competencias o actitudes, o incluso en la estructura detallada de los elementos que lo componen.

6. La aprobación y las actualizaciones del documento de «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias dixitais» serán publicadas mediante resolución de la persona titular de la dirección de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, previa aprobación de su consejo rector a propuesta del comité especializado para la definición del Marco gallego de competencias digitales.»

Tres. El apartado 2 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Podrán conseguir la certificación gallega en competencias digitales las personas mayores de dieciséis años que acrediten los conocimientos, capacidades y actitudes exigidas para cada tipo de certificación, de acuerdo con lo que se prevea en el documento de «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias dixitais».

Excepcionalmente, para el ámbito del sistema educativo gallego, podrán obtener la certificación de competencias digitales las personas que, sin cumplir con el requisito de edad, acrediten dichos conocimientos, capacidades y actitudes, de acuerdo con lo que se prevea en el documento de «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias dixitais».

Cuatro. El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5. *Tipos de certificaciones*

1. Se establecen dos tipos de certificación:

- a) Certificación por áreas de dominio competencial o agrupación de competencias destinada a los niveles de aptitud menores.
- b) Certificación por cada una de las competencias destinadas a los niveles de aptitud más avanzados.

2. Los sucesivos niveles de aptitud estarán recogidos en el documento «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias dixitais».

En todo caso, el primer nivel se certificará por el conjunto de las áreas de dominio competencial.

3. La certificación gallega en competencias digitales permite acreditar ante cualquier instancia pública o privada de Galicia las competencias digitales de la persona titular.»

Cinco. Se añade un artículo 5.bis con la siguiente redacción:

«Artículo 5.bis *Vigencia del certificado*

1. La certificación gallega en competencias digitales tendrá un período de validez máximo de cinco años desde la fecha de su obtención. El transcurso del período de validez producirá la caducidad del título.

2. La certificación podrá perder su validez anticipadamente en cualquiera de sus niveles en el caso de que el Marco gallego de las competencias digitales sea modificado con afectación del contenido sustancial de los conocimientos, habilidades y actitudes certificados y así se indique en la actualización del documento «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias dixitais».

3. En el supuesto previsto en el apartado 1, las personas acreditadas podrán renovar su certificación en las convocatorias que se establezcan al efecto, tanto en los 6 meses anteriores como en los 6 meses posteriores a la fecha de caducidad, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en el documento «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias dixitais», que serán idénticos para los dos supuestos indicados. Como condiciones para la renovación podrán incluirse la superación de una prueba o la realización de un curso que acrediten la adquisición de conocimientos, capacidades y actitudes que hayan experimentado cambios relevantes desde la fecha de la emisión del certificado original.

En el caso de que la renovación se haya solicitado después de transcurrido el plazo de validez de la certificación, la caducidad del título prevista en el apartado 1 será efectiva hasta la fecha de vigencia de la renovación.

Adicionalmente, cuando los conocimientos, capacidades y actitudes acreditados no hayan experimentado variaciones relevantes, podrá ampliarse de oficio la validez de la certificación por un plazo adicional con una duración máxima de cinco años, mediante resolución de la entidad gestora del Marco gallego de competencias digitales, sin necesidad de que las personas

acreditadas tengan que realizar ninguna actuación para renovar su certificación.

Dicha ampliación será acordada con una antelación mínima de 7 meses previos al transcurso del plazo de validez de la certificación.

Las certificaciones podrán ser objeto de sucesivas ampliaciones de oficio cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4. Cuando la pérdida de validez de la certificación se produzca por una modificación del Marco gallego de competencias digitales, las personas acreditadas podrán renovar su certificación de acuerdo con los requisitos y trámites que se establezcan en la actualización del documento «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias dixitais».

Seis. El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. *Formas de obtención*

1. La certificación gallega de competencias digitales se obtendrá por la superación de una prueba de certificación, coordinada para ese fin por la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, o por cualquiera de los medios siguientes:

a) Obtención por acreditación de formación superada y certificada en la Administración general de Galicia y de su sector público, cuyos contenidos estén homologados como habilitantes para la obtención de alguna de las certificaciones recogidas en este decreto. Esta formación consistirá en la realización de un itinerario formativo completo compuesto por cursos tutorizados con aprovechamiento activo y evaluación continua.

b) Obtención de una acreditación de unidades de competencia incluidas en el Catálogo nacional de las cualificaciones profesionales cuyo ámbito competencial cubra los contenidos formativos que se recojan en el Marco gallego de competencias digitales.

c) Obtención por convalidaciones, homologaciones y reconocimiento de certificados de competencias digitales de otras administraciones públicas, o a través de la acreditación de títulos, diplomas o certificados oficiales que acrediten tener los conocimientos, competencias y actitudes descritas para la obtención de alguna de las certificaciones recogidas en este decreto.

2. Los criterios de validación, homologación y reconocimiento quedarán recogidos y publicados en el documento «Bases para o desenvolvemento do

Marco galego de competencias dixitais», con indicación de cuál es el nivel y dimensión o competencia a que dan acceso.»

Siete. Se modifica la redacción del artículo 7 que pasa a recogerse en los siguientes términos:

«Artículo 7. Pruebas de certificación y cursos ComDix con aprovechamiento activo y evaluación continua

1. Las pruebas de certificación se regirán por los siguientes criterios:

a) Podrán realizarse en formato presencial o en línea, admitiéndose modelos mixtos, garantizando en todo caso la fidedigna identificación de la persona que realiza la prueba.

b) La identidad de las personas participantes quedará garantizada mediante servicios de autenticación basados en el uso de certificado electrónico, DNle, sistema Chave365, usuario y contraseña previamente asignados u otros sistemas de identificación digital.

c) Las pruebas de certificación consistirán en la realización de ejercicios demostrativos de conocimientos y de la posesión de habilidades, competencias y actitudes, en dar respuesta a preguntas de diferente naturaleza y en resolver casos diversos o actividades prácticas.

d) Se promoverá el modelo de convocatoria continua on line, complementado con una amplia oferta de lugares y fechas para la realización de las pruebas presenciales. Las personas podrán elegir, entre la oferta disponible, la fecha, el lugar y la hora de la prueba. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, la oferta estará distribuida por todo el territorio gallego y contará con una red de centros colaboradores o lugares autorizados.

e) Las personas interesadas que no se presenten sin justificación a una prueba de certificación pasarán al final de las listas de reserva de las convocatorias programadas en las que se inscriban en los 12 meses siguientes a la fecha de realización de aquélla.

f) La prueba de certificación podrá realizarse indistintamente en lengua gallega o castellana, y la lengua podrá ser elegida de manera voluntaria al inicio de la prueba.

g) Las herramientas digitales empleadas en la certificación gallega deberán cumplir las pautas de accesibilidad para el Contenido Web 2.0 establecidas por el Consorcio de la World Wide Web.

h) Asimismo, las personas con discapacidad legalmente reconocida podrán solicitar, en la inscripción, la adaptación o adecuación del tiempo y de los medios materiales necesarios para su realización.

i) Con el fin de garantizar un acceso igualitario a la certificación gallega en competencias digitales, podrán promoverse convocatorias extraordinarias para personas con discapacidad que impulsen su integración digital.

2. Los cursos ComDix con aprovechamiento activo y evaluación continua, que consistirán en seguir un itinerario formativo completo compuesto de varios cursos tutorizados, se regirán por los siguientes criterios:

a) Los contenidos de estos cursos deberán estar previamente homologados como habilitantes para la obtención de alguna de las certificaciones recogidas en este decreto, de acuerdo con los mecanismos de homologación que se establezcan en el documento «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias dixitais».

b) Los cursos podrán realizarse en formato presencial u on line, admitiéndose modelos mixtos, garantizando en todo caso la fidedigna identificación de la persona que los realiza.

c) La identidad de las personas que realicen los cursos on line quedará garantizada mediante servicios de autenticación basados en el uso de certificado electrónico, DNle, sistema Chave365, usuario y contraseña previamente asignados u otros sistemas de identificación digital.

d) Los itinerarios formativos orientados a obtención de certificaciones deberán emplear modalidades de teleformación que incluyan mecanismos de evaluación continua y aprovechamiento activo.

3. Las convocatorias de los cursos tutorizados y de las pruebas para la obtención de la certificación gallega de competencias digitales serán aprobadas mediante resolución de la entidad gestora del Marco gallego de competencias digitales o por propia iniciativa de otras entidades reconocidas como colaboradoras de dicho marco.

Mediante orden podrán regularse unas bases comunes para el desarrollo de dichos cursos y pruebas.

4. Las personas usuarias, además de obtener de oficio el certificado que acredita la certificación gallega en competencias digitales, podrán recibir tras los cursos tutorizados y las pruebas de certificación un informe con

recomendaciones de nuevos itinerarios formativos para mejorar sus conocimientos o avanzar de nivel.»

Ocho. Se modifica la redacción del título y números 1, 2 y 3 del artículo 8 que pasan a recogerse en los siguientes términos:

«Artículo 8. *Solicitud del certificado*

1. Las personas interesadas en obtener el certificado acreditativo de la certificación gallega en competencias digitales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, deberán dirigir su solicitud a la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, aportando la documentación acreditativa de estar en condiciones de obtener dicho certificado.

2. Se promoverá la gestión digital completa, segura y automatizada, siguiendo los criterios de desarrollo de la administración electrónica en la Administración general de Galicia y de su sector público para la inscripción, la reserva de fecha de prueba, las comunicaciones, la gestión del registro de certificaciones y de entidades colaboradoras, y el acceso de las personas interesadas a la información de su certificación y descarga de su certificado o informe en formato digital.

3. Para poder participar en cualquiera de las formas de evaluación establecidas para la obtención del certificado gallego en competencias digitales, las personas interesadas tendrán que satisfacer el pago de las tasas legalmente establecidas, de ser el caso.»

Nueve. Se modifica la redacción del título y apartados 2, 3, 5 y 6 del artículo 9, y se suprime su apartado 8, que pasan a recogerse en los siguientes términos:

«Artículo 9. *Expedición y formato de los certificados*

1. La expedición del certificado previsto en los artículos anteriores es competencia de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

2. El certificado gallego en competencias digitales se emitirá en formato digital y de documento electrónico.

3. Los certificados incorporarán marcas de seguridad y de autenticidad, numerándose mediante series alfanuméricas.

4. Cada certificado se identificará con un número único.

5. Las personas que obtengan una certificación gallega en competencias digitales podrán disponer de su certificado digital on line, numerado y firmado digitalmente.

6. El certificado tendrá al menos el siguiente contenido:

a) La identificación del área de dominio, competencia y nivel de aptitud certificado, en los términos establecidos en las dimensiones que conforman el Marco gallego de competencias digitales.

b) Los conocimientos, capacidades y actitudes que se acreditan.

c) Los datos identificativos de la persona titular de la certificación.

d) El código del certificado.

e) La fecha de certificación y modo de obtención.

f) Y, en su caso, del centro formador y/o evaluador autorizado.

7. La certificación en competencias digitales de las personas empleadas públicas formará parte integrante de su expediente profesional.

8. En el caso de que una persona obtenga más de una certificación en áreas de dominio y niveles de aptitud diferentes, se podrán expedir certificados acumulativos con las condiciones y contenidos anteriormente descritos.»

Diez. Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 11 que pasa a recogerse en los siguientes términos:

«2. La publicación del documento de «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias dixitais» y de las sucesivas actualizaciones se hará por resolución de la persona titular de la dirección de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, previa la aprobación por su consejo rector a propuesta del Comité especializado para la definición del Marco gallego de competencias digitales.»

Once. Se modifica la redacción de los apartados 3, 4 y 5, y se añade el apartado 6 del artículo 12, que pasan a recogerse en los siguientes términos:

«3. Dicho comité especializado estará compuesto por nueve personas que serán designadas con arreglo al siguiente criterio de reparto:

a) dos por la entidad gestora del Marco gallego de competencias digitales.

b) dos por la consellería competente en materia de educación.

- c) dos por la consellería competente en materia de empleo.
- d) una por el centro directivo competente en materia de empleo público.
- e) una por la Escuela Gallega de Administración Pública (en adelante, EGAP).
- f) una por la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (en adelante, ACIS).

En la composición del comité se respetará el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.

4. Corresponderá la presidencia del comité a una persona representante de la entidad gestora del Marco gallego de competencias digitales designada por la persona titular de la dirección de dicha entidad gestora. Actuará como secretario/a una persona empleada pública de la misma entidad, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

5. Se podrá invitar a participar en este comité especializado a personas de éstos u otros centros directivos, otras administraciones o entidades públicas o privadas, en función de la materia a tratar, para una mejor concreción de las áreas de interés en la materia de este decreto.

6. Con el objetivo de promover la eficiencia, la sostenibilidad y la participación, se fomentará la utilización de medios telemáticos para la celebración de reuniones y sesiones, garantizando los mecanismos necesarios para asegurar la identificación de los participantes, la interacción en tiempo real y la adecuada constancia de lo tratado y acordado.»

Doce. El apartado 1 del artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

«1. La EGAP, la ACIS y las otras escuelas de formación del personal de la Administración general de Galicia y de su sector público, así como la propia Amtega a través de las aulas de la Red de centros para la modernización y la inclusión tecnológica (Red Cemit) cooperarán, en su ámbito de competencia, en la ejecución de las actuaciones para la gestión de la certificación en competencias digitales, y están habilitadas y autorizadas para la formación y evaluación para su obtención.»

Trece. Se modifica la redacción de los apartados 2 y 4 del artículo 14 que pasan a recogerse en los siguientes términos:

«2. Las entidades colaboradoras intervienen en el proceso de obtención de la certificación gallega en competencias digitales mediante la disposición de

instalaciones y recursos para la celebración de pruebas de certificación o la realización de actividades informativas, divulgativas, de asesoramiento o formativas para la obtención de la certificación gallega en competencias digitales. En los correspondientes instrumentos de colaboración se delimitarán los colectivos concretos y el alcance de las actuaciones.»

«4. El personal de las entidades colaboradoras que intervengan como formadores, capacitadores u orientadores para alcanzar un determinado nivel de la certificación gallega en competencias digitales, deberán contar con acreditación de la certificación de competencias digitales en el área de dominio y competencia, y con un nivel de aptitud igual o superior a aquel en que estén colaborando.»

Catorce. El apartado 2 del artículo 18 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Se inscribirán de oficio las certificaciones de competencias digitales, así como sus renovaciones, de forma que se podrá extraer para cada persona interesada una lista de las certificaciones obtenidas, vigentes, renovadas o caducadas.»

Quince. Los artículos 2.d), 3.1, 4.1.a), 4.1.d) y 9.6.b) quedan modificados en el sentido de sustituir la palabra «aptitudes» por «actitudes».

Dieciséis. La disposición final segunda queda redactada en los siguientes términos:

«En el documento «Bases para o desenvolvemento do Marco galego de competencias dixitais» se incluirán los requisitos para la validación de la certificación gallega de competencias digitales en ofimática (CODIX), regulada por el Decreto 218/2011, de 17 de noviembre.»

Disposición final. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, a X de X de 2026

Alfonso Rueda Valenzuela

Presidente

Miguel Corgos López-Prado

Conselleiro de Hacienda y Administración Pública